



CONTRATO NUMERO **SECOG-KONIKA-F1-2019**, A PRECIO FIJO, RELATIVO AL "SERVICIO DE FOTOCOPIADO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA/ SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y POR OTRA OTRA LA EMPRESA **COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. **RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA" declara:

- A. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- B. De conformidad con los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el artículo 6, inciso a, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, le confieren entre sus facultades como ente público llevar a cabo este tipo de contrato.
- C. Que su representante, el Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuru, acredita su personalidad como representante legal con el nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- D. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de Adquisiciones y Servicios, proviene de recursos federales validados por el Lic. Jesús Roberto Robles Maloof, Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio UORCS/211/26/2019 de fecha del 11 de enero 2019, y apegados según los lineamientos de los recursos del 5 (cinco) al millar estipulados en el Diario Oficial de la Federación del 16 de Julio de 2014.
- E. Que tiene establecido su domicilio fiscal en: Comonfort y Dr. Paliza s/n Col. Centenario C.P. 83260, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato
- F. Que su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: GES790913CT0.
- G. Que la adjudicación del presente contrato se realizó con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del sector público el día **11 de enero 2019**.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

I. Que su representada, la empresa **COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A. DE C.V** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 967 Volumen 11, de fecha 26 del mes febrero del año de 2010 otorgada ante la fe del Notario Público No. 80, Lic. Horacio Sobarzo Morales, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 15111-7, de fecha 05 del mes de marzo del año de 2010.

II. Que el C. **RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A. DE C.V**, con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta con el



testimonio de la escritura pública No.19,585 Volumen 242, del día 13 del mes de noviembre del año de 2001, otorgado ante la fe del Notario Público No. 16, Lic. Davis Martín Magaña Monreal, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 21165, Sección comercio, de fecha 26 del mes de noviembre del año de 2001 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. CSS-930125-9Q7

V. Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para llevar a cabo **el servicio de foto copiado**; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 286, Col. Prados del Centenario en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, así como notificar cualquier cambio de domicilio para todos los fines y efectos legales correspondientes.

VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos, 50, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes y servicios que se detallan en el **anexo A**, acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona; en el caso requerido, "LA DEPENDENCIA" dará su autorización, pero quedando bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" el suministro que se entregue.

Se hace responsable por el suministro de los bienes incluyendo defectos de fabricación y vicios ocultos que pudieran presentar y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.



Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de **"EL PROVEEDOR"**, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de **"LA DEPENDENCIA"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe total del presente contrato es por la cantidad de \$ **138,000.00** (son: Ciento treinta y ocho mil pesos y 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ **22,080.00** (son: Veintidós mil ochenta pesos y 00/100 M.N), resultando un monto total de \$ **160,080.00** (son: Ciento Sesenta mil ochenta pesos y 00/100 M.N), mismo que **"LA DEPENDENCIA"**, pagará a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula.

CUARTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia del 14 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO. La entrega de los bienes será en las oficinas de la Dirección General de Administración y Control Presupuestal de esta Secretaría. El plazo de suministro de los bienes objeto del presente contrato es hasta 3 días naturales después de la firma del contrato.

SEXTA.- AJUSTE DE PRECIOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los precios que integran los precios pactados en este contrato, respecto de la porción en moneda nacional, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los bienes aún no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará conforme a lo señalado en el artículo 39 fracción II inciso i) 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 57 de su Reglamento.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: **"LA DEPENDENCIA"** liquidará contra la presentación de las facturas por el importe total de los servicios contratados, y que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado la capacitación suficiente a satisfacción de los usuarios. Además de la persona designada por **"LA DEPENDENCIA"**. Que una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la **"CONTRATANTE"**. Dicho pago no deberá exceder de los 7 (siete) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, el pago se efectuará en moneda nacional.

- A. Ambas partes acuerdan que si el número de copias procesadas durante el periodo del contrato es mayor al que se estipula en la cláusula primera, la copia deberá tener el mismo costo al de la propuesta económica del presente contrato.
- B. Ambas partes acuerdan que si el número de copias procesadas durante la vigencia del contrato es menor al que se estipula en la cláusula primera, **"LA DEPENDENCIA"** no se verá obligada a pagar el monto total del contrato, únicamente pagará el costo total de las copias procesadas durante la vigencia del contrato.

OCTAVA.- ANTICIPOS.

No se dará anticipo alguno.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los diez días naturales contados a partir de la firma del contrato en las oficinas de la **"LA DEPENDENCIA"**, sito en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo segundo nivel, Comonfort y Paseo del Rio Sonora, Hermosillo, Sonora, una fianza como garantía consistente en el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del valor del monto de la adquisición, mediante **cheque cruzado o póliza de fianza** a nombre de LA SECRETARIA DE HACIENDA, la cual deberá contener las siguientes declaraciones:



- a).- Que la fianza se otorga por adquisición y por vicios ocultos atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- c).- Que la fianza estará vigente durante un año la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de las garantías, **"EL PROVEEDOR"** queda enterado y acepta que:

- I) En caso de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de las fianzas.
- II) **"EL PROVEEDOR"** consiente en que la afianzadora garantice el pago hasta el 100% (cien por ciento) del monto consignado en las pólizas correspondientes a las fianzas de cumplimiento, independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando **"LA DEPENDENCIA"**, facultada a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los servicios prestados así lo permiten.
- III) Las garantías que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** deba presentar ante **"LA DEPENDENCIA"**, son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualesquiera otra obligación legal emanada del mismo.
- IV) **"EL PROVEEDOR"** consiente en que la afianzadora pague la fianza, independientemente de que **"EL PROVEEDOR"** interponga cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se supeditará a la resolución respectiva.
- V) **"EL PROVEEDOR"** consiente que la afianzadora pague la fianza, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquiera otro celebrado con **"LA DEPENDENCIA"**, renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2197 del Código Civil Federal en relación con el artículo 2192 fracción I del Código citado.

La fianza de cumplimiento es indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva las garantías que procedan.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PROVEEDOR"** no podrá hacer ejecutar el presente contrato por otro, quedando expresamente prohibido la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre éste contrato, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago de **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. **"LA DEPENDENCIA"** asigna como administrador del contrato al **L.F. Edgar Prendas Sandoval** en su carácter de Director de Recursos Financieros y Materiales de la Dirección General de Administración y Control Presupuestal, quien será quien valide el cumplimiento, avance del servicio motivo del presente contrato y quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOPORTE TÉCNICO. **"EL PROVEEDOR"** proporcionará el soporte técnico necesario que solicite el usuario.



DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, los servicios contratados. Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de "EL PROVEEDOR", serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "LA DEPENDENCIA" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a notificar por escrito a "LA DEPENDENCIA", cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración "E" de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato y/o sus Anexos, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 54 de la Ley en consulta, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir este Contrato, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el contrato, "LA DEPENDENCIA" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "LA DEPENDENCIA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

En caso de resolverse la rescisión por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA DEPENDENCIA" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "LA DEPENDENCIA" por conducto de la Dirección general de Administración y Control Presupuestal, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de "LA DEPENDENCIA" y por ende, el valor de dichos bienes no se considerará en el finiquito.



DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. Que en caso de que le sea adjudicado el contrato respectivo y no cumpla con el programa de entrega de los bienes autorizado por **"LA DEPENDENCIA"**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el importe total de lo incumplido, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato.

Con independencia de lo anterior, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a Derecho.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"LA DEPENDENCIA"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes objeto del presente contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DÉCIMA SEXTA.-SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el presente Contrato en caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto de este Contrato en la fecha estipulada.
- b) Si suspende injustificadamente el suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por **"LA DEPENDENCIA"**;
- c) Si no entrega los bienes de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA DEPENDENCIA"**;
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio de **"LA DEPENDENCIA"**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los bienes en el plazo estipulado;
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** en violación de cualquier Ley, Reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes;
- f) Si **"EL PROVEEDOR"** es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de **"LA DEPENDENCIA"** haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Si **"EL PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago de **"LA DEPENDENCIA"**;
- h) Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata los bienes objeto de éste Contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- i) Si **"EL PROVEEDOR"** no presenta a **"LA DEPENDENCIA"** las garantías de cumplimiento;
- j) Si **"EL PROVEEDOR"** no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SEXTA de "Confidencialidad";
- k) Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA DEPENDENCIA"** o al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes;
- l). Si **"EL PROVEEDOR"** siendo extranjero o sociedad mexicana con socios extranjeros, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y/o sus Anexos o a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumplido hiciere entrega de los bienes contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.



Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes durante el proceso de rescisión.

DECIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con los bienes objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento de "EL PROVEEDOR" o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL PROVEEDOR" para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA". La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerando como un daño irreparable y "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "LA DEPENDENCIA".

DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos "LA DEPENDENCIA", reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA DEPENDENCIA" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a "EL PROVEEDOR" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación con la entrega de los bienes materia de este Contrato, "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, relativa a la terminación anticipada, del presente contrato.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de "EL PROVEEDOR" que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

VIGESIMA.- DERECHOS Y PATENTES. "EL PROVEEDOR" será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta de "EL



PROVEEDOR", haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; **"EL PROVEEDOR"** se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de **"LA DEPENDENCIA"** en relación con los bienes que entregue **"EL PROVEEDOR"** bajo el presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** reembolsará a **"LA DEPENDENCIA"** los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal de **"EL PROVEEDOR"**, serán determinados por éste.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el supervisor de **"LA DEPENDENCIA"** y el representante técnico de **"EL PROVEEDOR"**, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Dirección General de Licitaciones y Contratos de **"LA DEPENDENCIA"** dichas áreas resolverán lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de **"EL PROVEEDOR"** para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a **"EL PROVEEDOR"** sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración E de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, **"LA DEPENDENCIA"** podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES. **"EL PROVEEDOR"**, deberá entregar los bienes a **"LA DEPENDENCIA"**, en la Dirección General de Administración y Control Presupuestal, ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, segundo nivel, Comonfort y Paseo del Río Sonora, Hermosillo, Sonora de lunes a viernes en días hábiles, en horario de 8:00 a 15:00 Horas.

Si **"LA DEPENDENCIA"** determina que los bienes o cualquier parte de los mismos no ha sido presentado de acuerdo con los requisitos y especificaciones del Contrato, **"LA DEPENDENCIA"** entregará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** un listado con las correcciones y/o reparaciones que deba realizar **"EL PROVEEDOR"** quien deberá proceder de inmediato a atenderlas, y una vez que las concluya deberá comunicarlo nuevamente al **"LA DEPENDENCIA"**. Mientras **"EL PROVEEDOR"** se encuentre realizando cualquier acción correctiva, se suspenderá el pago por los bienes bajo el presente contrato, hasta en tanto los bienes sean entregadas a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**, con independencia de que en su caso, **"LA DEPENDENCIA"** podrá aplicar la pena convencional por atraso correspondiente hasta que los bienes se entreguen a plena satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**, y llegado el caso podrá rescindir el contrato por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

Si al concluirse el plazo del suministro y al efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades con cargo a **"EL PROVEEDOR"**, el importe de las mismas se deducirá las penas convencionales.



VIGÉSIMA QUINTA.- CONTRIBUCIONES. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que "LA DEPENDENCIA" realice, en pagos que haga a "EL PROVEEDOR", las retenciones que por tales conceptos impongan las leyes de materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los casos en los que se podrán otorgarse prorrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse (Art. 45 fracc. XV LAASP)

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad.

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importación de los bienes y personal de "EL PROVEEDOR" a territorio mexicano, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA NOVENA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares.

En Hermosillo, Sonora, el día 14 del mes de enero de 2019.

FIRMAS

POR "LA DEPENDENCIA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A. DE
C.V.

TESTIGOS

POR "LA DEPENDENCIA"

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ TIRADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y CONTROL PRESUPUESTAL

POR "EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO"

L.F. EDGAR PRENDAS SANDOVAL
DIRECTOR DE RECURSO FINANCIEROS Y
MATERIALES



ANEXO A
MODELO KONICA BIZHUB 652
MODELO KONICA BIZHUB 423

EQUIPO	
DOS EQUIPOS DE FOTOCOPIADO	
CARACTERISTICAS	DESCRIPCIÓN
TECNOLOGIA DE IMPRESIÓN	LASER MONOCROMATICO
VELOCIDAD DE IMPRESION POR MINUTO (COMO MINIMO)	55 PPM
RESOLUCION DE IMPRESION/COPIADO	1800 X 600 PPP / 600 x 600
ALIMENTADOR DE DOCUMENTOS	CAMA PLANA Y ALIMENTADOR AUTOMATICO DE DOCUMENTOS (ADF)
CAPACIDAD DE ADF	100 HOJAS
VELOCIDAD DE ESCANEADO EN ADF (TAMAÑO CARTA, 300 PPP, UNA CARA)	75 PPM
RESOLUCION DE ESCANEADO	600 X 600 PPP
ESCANEADO A COLOR	SI
FORMATOS DE IMAGENES SOPORTADOS	TIFF, JPEG, PDF, XPS, PDF/XPS (compact)
MANEJO DE DOCUMENTOS ESCANEADOS	BUZON PARA 1000 USUARIOS ENVIO VIA EMAIL
REDUCCIÓN / AMPLIACIÓN	25% A 400%
COPIA EN ACETATO	SI
COPIADO AUTOMÁTICO POR AMBOS LADOS	SI
COPIA EN TAMAÑO CARTA	SI
COPIA EN TAMAÑO OFICIO	SI
COPIA EN TAMAÑO DOBLE CARTA	SI
CLAVES DE ACCESO (PANEL WEB para configuración vía IP)	SI
CONECTIVIDAD	TARJETA DE RED ETHERNET 10 /100 / 1000 BASE T
MEMORIA DEL SISTEMA	2 GB
DISCO DURO	250 GB MINIMO
MANEJO DE PAPEL	ALIMENTADOR MANUAL CON CAPACIDAD DE 150 HOJAS 2 BANDEJAS UNIVERSALES CON CAPACIDAD DE 500 HOJAS CADA UNA 2 BANDEJAS DE ALTA CAPACIDAD PARA TAMAÑO CARTA, 2500 HOJAS DE CAPACIDAD EN CONJUNTO
TAMAÑOS Y PESO DE PAPEL SOPORTADOS:	TAMAÑOS: 11" x 17"/A3, LEGAL/B4,CARTA/A4, CARTA-R/A4R,MEDIACARTA-R, PESO DE PAPEL SOPORTADO: HASTA 300 GRAMOS
FECHA DE INTRODUCCION AL MERCADO	2010



EQUIPO	
DOS EQUIPOS DE FOTOCOPIADO	
CARACTERISTICAS	DESCRIPCIÓN
VELOCIDAD DE COPIADO POR MINUTO (COMO MINIMO)	42 COPIAS
TIEMPO DE PRECALENTAMIENTO INICIAL	30 SEGUNDOS
REDUCCIÓN / AMPLIACIÓN	25% A 400%
COPIADO AUTOMÁTICO POR AMBOS LADOS	SI
COPIA EN ACETATO	SI
COPIADO AUTOMATICO POR AMBOS LADOS	SI
ESCANEO LENTE OPTICO POR AMBOS LADOS	ALIMENTACION REVERSIBLE
TIEMPO DE ESCANEADO POR AMBOS LADOS DE LA HOJA	MENOR A 4 SEGUNDOS
OPCIÓN DE ENGRAPADO AUTOMÁTICO	SI
ESCÁNER EN RED VÍA CORREO ELECTRÓNICO (SMTP) Y DISCO DURO A CARPETAS PERSONALIZADAS	SI
CONTADOR DIGITAL DE PAGINAS PROCESADAS	DIGITAL Y MECANICO
JALON O ALIMENTADOR AUTOMATICO	10 ORIGINALES
COPIA EN TAMAÑO CARTA	SI
COPIA EN TAMAÑO DOBLE CARTA	SI
COPIA EN TAMAÑO OFICIO	SI
CLAVES DE ACCESO (INCLUYE PANEL WEB PARA CONFIGURACIÓN VÍA IP)	SI
PANTALLA TÁCTIL	SI
PANEL DE CONTROL DE FÁCIL MANEJO Y EN ESPAÑOL	SI
SORTER O COMPAGINADOR	ILIMITADO
OPCIÓN DE CONECTIVIDAD (TARJETA DE RED)	SI
MEMORIA DEL SISTEMA	2 GB
DISCO DURO	250 GB
ABASTECIMIENTO DE PAPEL: - BANDEJA PRINCIPAL TAMAÑO CARTA - BANDEJA UNIVERSAL - BANDEJA ALTA CAPACIDAD TAMAÑO CARTA - BANDEJA ESPECIAL BYPASS ó - BANDEJA PRINCIPAL TAMAÑO CARTA - 3 BANDEJAS UNIVERSALES - BANDEJA ESPECIAL BYPASS	CAPACIDAD: BANDEJA PRINCIPAL 500 HOJAS 3 BANDEJAS UNIVERSALES: 500 HOJAS CADA UNA BYPASS: 150 HOJAS



CONSUMO	NÚMERO DE COPIAS	COSTO POR COPIA ANTES DE IVA
Fotocopias	600,000 en blanco y negro	\$0.23

FIRMAS

POR "LA DEPENDENCIA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A.
DE C.V.

TESTIGOS

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ TIRADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMON.
Y CONTROL PRESUPUESTAL

L.F. EDGAR PRENDAS SANDOVAL
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y
MATERIALES